

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCION N° 086
FECHA: 12 AGO 2020**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA RESOLUCIÓN
NUMERO 635 DEL 04 DE DICIEMBRE DEL 2017”**

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL
SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017

ANTECEDENTES:

Mediante Oficio con Radicado No. 4481 del 01 de Agosto de 2017, la Concesion Ruta al Mar, Representada Legalmente por la señora Adriana Paola Parra Carrascal, solicita permiso de aprovechamiento forestal único para la reubicación del peaje los Manguitos, perteneciente a la Unidad Funcional integral 1, sub sector 1, denominada Mejoramiento Caucasia – Planeta Rica, la reubicación del peaje se realizara Departamento de Córdoba, Municipio de Buenavista, Vereda Nueva Estación específicamente PR 45 + 650 al PR 46 + 040.

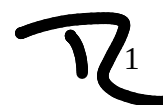
Mediante Auto N° 396 del 23 de Agosto de 2017, se inicia el trámite administrativo de aprovechamiento forestal único, notificado el 02 de Octubre de 2017 y cancelado el servicio de evaluación el 04 de Octubre de 2017.

Mediante Resolución N° 635 del 04 de diciembre del 2017, se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal Único al Doctor **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZÁLEZ**, en calidad de Representante Legal de la “**CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**”, para que realizara el aprovechamiento de **CINCUENTA Y SIETE (57)** árboles, que corresponden a un total de **DOSCIENTOS VEINTICINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO (225,95 m³)**, metros cúbicos de madera, para la reubicación del **PEAJE LOS MANGUITOS**, entre los PR 45 + 650 al PR 46 + 040, en el Municipio de Planeta Rica, jurisdicción del Departamento de Córdoba

Mediante Oficio con radicado 20201102977 de 21 de mayo de 2020, la Concesión **RUTA AL MAR**, Representada por el señor **GUSTAVO A GOMEZ GONZALEZ**, presenta ante este despacho solicitud de desistimiento de la Resolución 635 del 04 de diciembre del 2017, mediante el cual se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal Único de CINCUENTA Y SIETE (57) arboles.

El profesional forestal realizó visita de verificación en campo con el fin de tener certeza de la ubicación en relación a los árboles autorizados mediante la Resolución N° 635 del 04 de diciembre del 2017.

ASPECTOS GENERALES.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCION N° 086
FECHA: 12 AGO 2020**

El señor GUSTAVO A GOMEZ GONZALEZ, presenta las consideraciones y peticiones en la solicitud de la siguiente manera:

Consideraciones

PRIMERA

“...Mediante el presente manifestamos a ustedes el desistimiento expreso de la Resolución 635 del 04 de diciembre del 2017, por medio de la cual esta Corporación autorizó el permiso de aprovechamiento forestal del Peaje de Manguitos.

SEGUNDA

“la tala de árboles a realizar en el Peaje Manguitos se hará bajo la Resolución 340 del 28 de noviembre del 2019”.

VISITA DE VERIFICACIÓN

La visita de verificación se efectuó el día 03 de Julio de 2020, en compañía de la Ingeniera Forestal Tatiana González, con el objetivo de verificar que efectivamente no se haya realizado ninguna actividad en el marco de la Resolución 635 del 04 de diciembre del 2017.

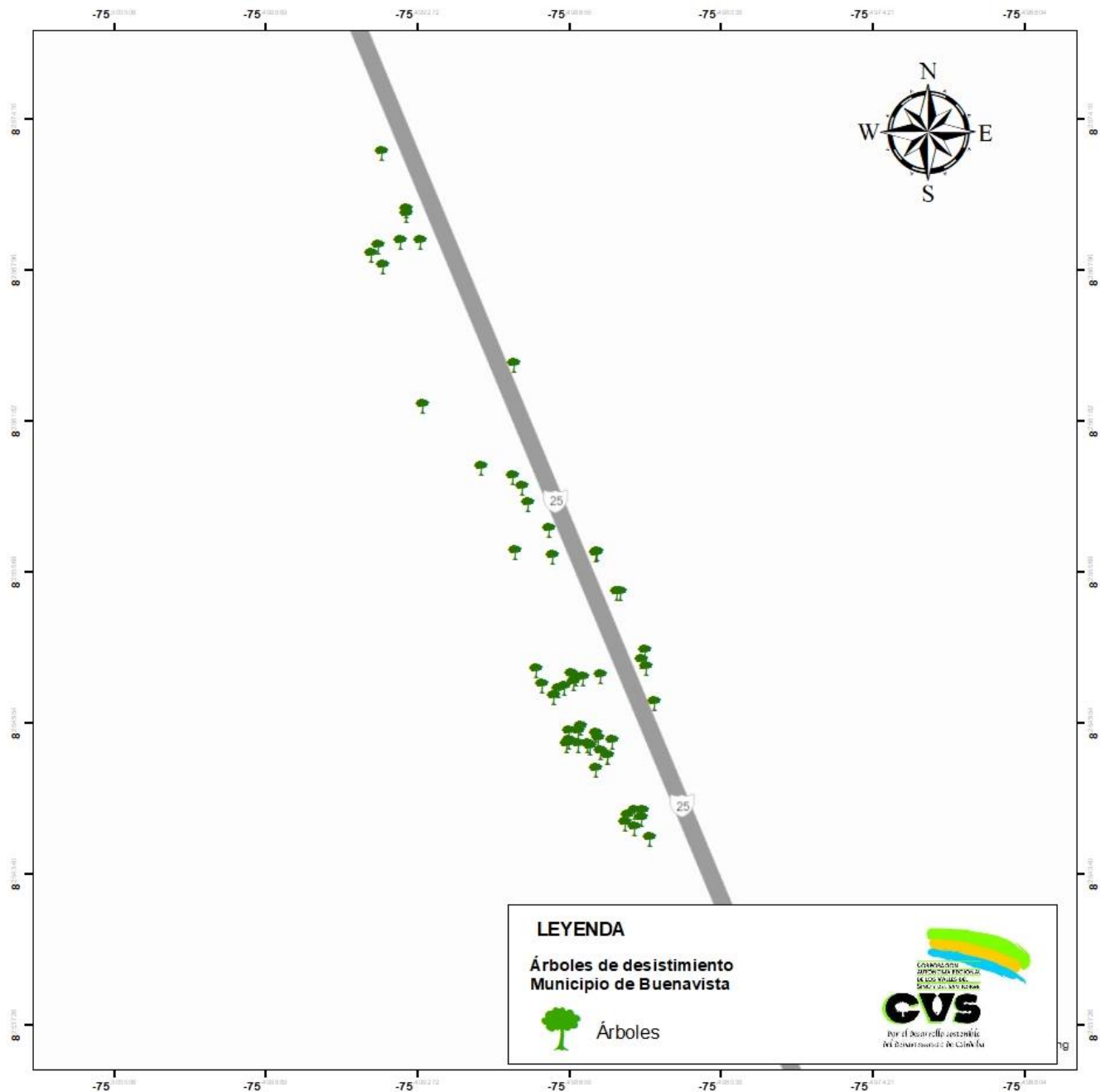
Se hizo el recorrido a partir del Pr 46 hasta el Pr 47, el cual fue el tramo donde se solicitó el permiso de aprovechamiento forestal y a través de la verificación numérica y con coordenadas se encontraron 57 árboles dentro del área solicitada.

π

π₂

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCION N° 086
FECHA: 12 AGO 2020

Imagen 1. Mapa de ubicación de los árboles



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCION N° 086
FECHA: 12 AGO 2020**

Imagen 2. Punto de inicio y final del área solicitada para aprovechamiento



Cabe resaltar que se encuentran los árboles debidamente marcados y no se evidencia la realización de ninguna actividad, en la visita se indicó que a causa de que el peaje los Manguitos no se va a mover de su ubicación actual no se requiere el desarrollo de este aprovechamiento; por tanto, se hará bajo la Resolución 340 del 28 de noviembre del 2019! 

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCION N° 086
FECHA: 12 AGO 2020**

Imagen 3. Árboles remanentes dentro del área



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS
RESOLUCION N° 086
FECHA: 12 AGO 2020**

Imagen 4. Árboles de cerca viva dentro del permiso de aprovechamiento



Imagen 5. Árboles dentro de los predios que estaban dentro del permiso



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCION N° 086
FECHA: 12 AGO 2020

CONCLUSIONES

De acuerdo al recorrido realizado se evidencia que dentro del área se encuentran los árboles solicitados dentro del permiso y que no hay evidencia de haber realizado alguna actividad, por lo tanto, se puede proceder a realizar el desistimiento de la renovación del permiso de aprovechamiento.

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta la Información presentada por el Señor GUSTAVO A GOMEZ GONZALEZ, y a la evaluación efectuada, se encuentra viable el desistimiento del permiso como quiera que no se realizó el aprovechamiento forestal y los árboles que fueron motivo del permiso se encuentran en pie y en buen estado sin afectación alguna por parte del permisionado, se da traslado al profesional jurídico para que proceda de acuerdo a su competencia.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Dado que el permisionado Concesión **RUTA AL MAR**, Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO A. GOMEZ GONZALEZ**, desiste del permiso de aprovechamiento otorgado mediante la Resolución N°635 del 04 de Diciembre de 2017, y teniendo en cuenta la visita en campo realizada por el profesional Forestal, donde pudo verificar que la Concesión no ha realizado actividad de aprovechamiento alguna de los árboles otorgados este despacho considera viable autorizar el desistimiento expreso solicitado por la Concesión **RUTA AL MAR**, a través de su representante legal por el señor **GUSTAVO A. GOMEZ GONZALEZ**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Principios, Numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Artículo 2 de la Constitución Política, Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo establece:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCION N° 086
FECHA: 12 AGO 2020

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Artículo 2.2.1.1.5.1. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Artículo 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;
- c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5** del Decreto 1076 de 2015 señala: “...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**
RESOLUCION N° 086
FECHA: 12 AGO 2020

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, **por desistimiento** o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Por lo cual se autoriza el desistimiento expreso de la Resolución número 635 del 04 de diciembre del 2017, por la cual se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal único ubicado en el PR 45 + 650 al PR 46 + 040, en el Municipio de Planeta Rica, solicitado por la Concesión **RUTA AL MAR**, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO A. GOMEZ GONZALEZ**, dado que no se realizó el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución a la Concesión **RUTA AL MAR**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO A. GOMEZ GONZALEZ**, o su apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante la Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.


RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
~~Profesional Especializado~~
Área de Seguimiento Ambiental CVS